



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 579 - MDCC**

Cerro Colorado, 08 de enero del 2024

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;**

**POR CUANTO:**

En Sesión de Concejo de Ordinaria N° 001 - 2024-MDCC, en atención al Informe N° 991 - 2023-SGRYCT-GAT-MDCC de fecha 26 de diciembre del 2023 que suscribe el encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario; la hoja de coordinación N° 316-2023-GAT-MDCC de fecha 28 de diciembre de 2023 del Gerente de Administración Tributaria y el informe legal N° 001-2024-GAJ-MDCC de fecha 03 de enero del 2024 del Gerente de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, se encuentran facultados para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a la Ley.

Que las Municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales y, de conformidad al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas (...).

Que, asimismo la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 del T.U.O. del Código Tributario, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

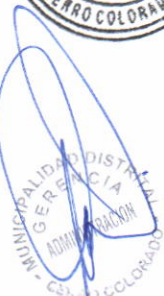
Que, el artículo 41 del T.U.O. del Código Tributario, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, de conformidad con el artículo 166 del T.U.O. del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, y que en virtud de dicha facultad también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Que, el artículo 14 del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca prórroga, además señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades sustituye la obligación de presentar la declaración jurada y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, el artículo 15 del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, prescribe que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales (...).

Que, el artículo 69-B del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, señala que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC).





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"



Que, la Cuarta Disposición Final del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, el Estudio de Costos de Arbitrios Municipales ha sido aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 345-MDCC, ratificado por la Ordenanza Municipal N° 782 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.



Que, no pueden llevarse a cabo políticas tributarias eficaces sin tener en cuenta el aspecto social y humano, más ahora que la población de nuestro distrito está atravesando la Post Pandemia del Covid-19, lo que ha traído consigo el detrimento económico de la población, sumado a ello la pérdida de empleo. Siendo así, existe la necesidad de otorgar beneficios tributarios para que los vecinos cerreños tengan la posibilidad de ponerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias de manera voluntaria, responsable y puntual.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, se ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, AMPLIA EL VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DEL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO PREDIAL, REAJUSTA CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LOS IMPORTES DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2024, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2024 Y OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** el monto equivalente al 0.6 % de la UIT vigente como monto mínimo del impuesto predial (IP) a pagar para el ejercicio fiscal 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** en S/. 10.00 el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y distribución a domicilio y por cada predio adicional que posean los contribuyentes, un importe adicional de S/. 3.00.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRORRÓGUESE** la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo del IP 2024 hasta el 30 de marzo del 2024.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** el cronograma de vencimiento para el pago del impuesto predial en el periodo 2024, según el siguiente cuadro:

IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2024	
PAGO ANUAL AL CONTADO	30 DE MARZO DEL 2024
PAGO FRACCIONADO PRIMERA CUOTA	30 DE MARZO DEL 2024
PAGO FRACCIONADO SEGUNDA CUOTA	31 DE MAYO DEL 2024
PAGO FRACCIONADO TERCERA CUOTA	31 DE AGOSTO DEL 2024
PAGO FRACCIONADO CUARTA CUOTA	30 DE NOVIEMBRE DEL 2024

*Nota: Las cuotas de Impuesto Predial fraccionadas se actualizan de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).*

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el régimen legal aplicable a la determinación de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, es el señalado en la Ordenanza Municipal N° 345-MDCC, ratificada por la Ordenanza Municipal N° 782 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

**ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER** que las tasas a cobrar por concepto de arbitrios municipales por Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenzago) para el año 2024, serán previamente reajustadas con el





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Índice de Precios al Consumidor vigente para la capital del departamento o en la provincia de Arequipa, conforme a la variación acumulada del ejercicio 2023 que publique el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el Diario Oficial El Peruano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLECER** el cronograma de vencimiento de los Arbitrios Municipales para el año 2024, según el siguiente cuadro:

ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2023	
ENERO, FEBRERO Y MARZO	30 DE MARZO DEL 2024
ABRIL, MAYO Y JUNIO	29 DE JUNIO DEL 2024
JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE DEL 2024

**ARTÍCULO OCTAVO.- CONDONAR** hasta el 100 % (cien por ciento) de la UIT, las multas generadas de infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176 y numeral 1 del artículo 178 del T.U.O. del Código Tributario hasta el 30 de marzo del 2024.

**ARTÍCULO NOVENO.- CONDONAR** el 100 % (cien por ciento) de los intereses de las multas tributarias de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176 y numeral 1 del artículo 178 del T.U.O. del Código Tributario hasta el 30 de marzo del 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DESCUENTO DE PRONTO PAGO EN ARBITRIOS MUNICIPALES**, los contribuyentes, incluyendo a los que gozan de la deducción de las 50 UITs por pensionistas o adultos mayores (cuando hayan cumplido su obligación formal), gozaran de este beneficio hasta el 31 de marzo del 2024; los tramos de descuentos en arbitrios municipales son los siguientes:

CONDICION	DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES DEL TOTAL ANUAL
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2024 y realizado el pago de las 4 cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2024.	30 % para Arbitrios Municipales 2024.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2024, pago fraccionado del Impuesto Predial del periodo fiscal 2024.	20 % para Arbitrios Municipales 2024
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2023 y realizado el pago de las 4 cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2023.	20 % para Arbitrios Municipales 2023.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2022, y realizado el pago de las 4 cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2022.	5 % para Arbitrios Municipales 2022.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal correspondiente, y realizado el pago íntegro del Impuesto Predial (4 cuotas) de periodos fiscales anteriores al 2022.	5 % para Arbitrios Municipales por periodo fiscal.
Pago de Arbitrios Municipales, estando pendiente la obligación sustancial del Impuesto Predial del mismo ejercicio fiscal.	3 % para Arbitrios Municipales por periodo fiscal.

**ARTÍCULO DEÉCIMO PRIMERO.- CONDÓNESE** el 100 % (cien por ciento) del interés moratorio por incumplimiento de obligaciones tributarias generadas a la fecha de pago, por impuesto predial y arbitrios municipales, incluyendo aquellas respecto de las cuales se hayan generado valores tributarios (órdenes de pago y resoluciones de determinación) y aquellas que se encuentren en ejecución coactiva, previa liquidación de costas y gastos coactivos hasta el 30 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Los deudores tributarios que mantengan procedimientos tributarios pendientes de pronunciamiento por parte de la Administración y que deseen acogerse a esta Ordenanza, presentaran una fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión, pagarán la totalidad de la deuda tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre en el Tribunal Fiscal o Poder Judicial previamente a acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza, deberán presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento presentado ante los referidos órganos.





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

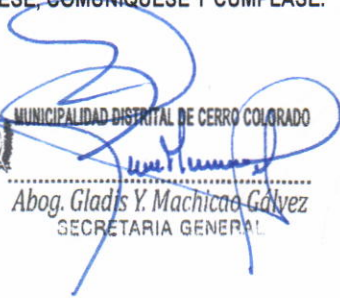
**PRIMERA.- FACULTAR** al Despacho de Alcaldía para que dicte normas complementarias si fuese necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

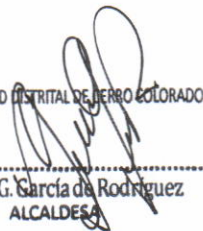
**SEGUNDA.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente el diario encargado de los avisos judiciales, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web de la Municipalidad y a la Oficina de Imagen Institucional Prensa y Protocolo su permanente difusión.

**TERCERA.- DERÓGUESE** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO  
.....  
Abog. Gladys Y. Machicao Gálvez  
SECRETARIA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO  
.....  
Eufemia G. García de Rodríguez  
ALCALDESA

